



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024, y;

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 28 de Febrero de 2024, el Honorable Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 226, de fecha 15 de Febrero del 2024, por medio del cual aprobó la reforma al artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 07 de Mayo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II.- Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la presente reforma es aumentar la tasa para el cobro de los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas del 1% al 4%, con el fin de recaudar impuestos que se destinaran a las mejoras de los inmuebles y obras en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Octava Legislatura.

beneficio social, otorgando facilidades administrativas que coadyuven con los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a las personas sujetas al pago del Impuesto municipal con la finalidad de incentivar el interés recaudatorio, sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa en comento, se estará adecuando el marco jurídico del municipio de Pijijapan, Chiapas, previendo los efectos inflacionarios y las demandas sociales que requieren acciones para lograr una mayor recaudación en favor de la ciudadanía de ese Municipio, fortaleciendo sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de impuestos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 45, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a este Poder Legislativo, para fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción VI, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales; y que a su vez el artículo 45 fracción V de Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la facultad de Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal.

[Handwritten signature and initials]
Comh.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Octava Legislatura.

Asimismo administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

Que conforme al principio de legalidad que rige a los actos tributarios, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley; es por ello que mediante Decreto número 108, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 321, de fecha 31 de Diciembre del año 2023, se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2024.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 226, de fecha 15 de Febrero del 2024, modificar su Ley de Ingresos, esto debido a que los efectos inflacionarios y las demandas sociales requieren de acciones para lograr una mayor recaudación en favor de la ciudadanía de ese Municipio.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 164.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará el 4%, del monto total de la obra.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Julio de 2024.

[Firma]
[Firma]
COMISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Octava Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Hacienda
Del Honorable Congreso del Estado


Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana
Presidente


Dip. Sergio David Molina Gómez
Vicepresidente

Dip. Otila Candelaria Albores Orantes
Secretaria


Dip. Yolanda del Rosario Correa González
Vocal


Dip. Flor de María Esponda Torres
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024.